

Mejillones, 11 de agosto de 2022.
GOEEA 14/2022

Señor
Ramon Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta
PRESENTE

Mat.: Evacúa informe.

Ant.: Resolución Exenta N°202202001163, de fecha 18 de julio de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta.

Adj.: Anexos en formato digital.

Vanni Boggio, cédula de identidad N° 14.709.396-9, en representación de **Empresa Eléctrica Angamos SpA**, rol único tributario N° 76.004.976-k, ambos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores N° 1730, piso 10, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“**LBGMA**”) y en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (“**Reglamento del SEIA**”), al Sr. Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta (“**COEVA**”), respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en evacuar, dentro de plazo, el informe requerido mediante los resuelvos N° 4 y N° 5 de la Resolución Exenta N°202202001163, de fecha 18 de julio de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta (“**Res. Exenta N°202202001163/2022**”). Lo anterior en el marco de la tramitación del procedimiento de revisión excepcional de la Resolución Exenta N° 290, de 7 de septiembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (“**COREMA**”) de Antofagasta (“**RCA N° 290/2007**”), que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (“**EIA**”) del proyecto “Central Termoeléctrica Angamos” (“**Proyecto**”).

Al respecto, cabe indicar que con fecha 28 de agosto de 2020, se solicitó la apertura de este procedimiento de revisión RCA N° 290/2007 argumentando que, encontrándose el proyecto en ejecución, se habría verificado una variación significativa de las siguientes variables ambientales:

- a) Ambiente terrestre, atendido un cambio en la normativa aplicable en la componente atmosférica;
- b) Ambiente marino, por modificación en el componente calidad de agua de mar, específicamente, en pH, temperatura, oxígeno disuelto y cloro libre residual, lo que estaría vinculado a una modificación del punto de captación y de descarga del emisario del Proyecto, junto con la alteración de la ubicación del punto de control de monitoreo, realizados mediante la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto Modificación del Punto de Toma y Descarga Central Termoeléctrica Angamos; y;
- c) Ambiente marino, por modificación en el componente comunidades submareales, atendido los resultados del plan de seguimiento respecto a su composición, abundancia y biomasa de la macrofauna bentónica en las estaciones en el tiempo, junto con el componente sedimentos submareales, dada su supuesta disminución en el fondo marino.

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 0173/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la COEVA (“Resolución de Inicio”), procedió a iniciar un proceso de revisión de la RCA N° 290/2007, circunscribiéndolo a las siguientes variables ambientales, asociadas al ambiente marino, evaluadas por el Proyecto, que, de acuerdo a dicha Resolución de Inicio, eran las siguientes:

- a) Variación de oxígeno disuelto;
- b) Variación de cloro residual, y;
- c) Variación de comunidades submareales.

Con motivo de los hechos descritos, los solicitantes del inicio del procedimiento interpusieron un recurso reposición, buscando ampliar las variables objeto del proceso de revisión, petición que fue rechazada fundadamente mediante Resolución Exenta N°0223, de fecha 11 de junio de 2021, de la COEVA de la Región de Antofagasta (“**Resolución Exenta N°0223/2021**”), ante lo cual los solicitantes interpusieron un recurso de protección con fecha 11 de julio de 2021, ante la Iltna. Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Con fecha 31 de agosto de 2021, y luego de la tramitación de rigor, la Iltna. Corte de Apelaciones rechazó, en todas sus partes, el recurso de protección interpuesto.

En contra de la sentencia de la Iltna. Corte de Apelaciones de Antofagasta, los solicitantes dedujeron un recurso de apelación, pidiendo que esta última sea dejada sin efecto.

Con fecha 19 de abril de 2022, la Excma. Corte Suprema, en causa Rol N° 71.628-2021, dicta sentencia revocando el fallo de la Iltna. Corte de Apelaciones de Antofagasta y ordena incorporar en el presente procedimiento de revisión las siguientes variables:

“(i) la variación en el ambiente terrestre por el cambio normativo en el componente atmósfera; (ii) la variación en el ambiente marino por modificación del componente calidad de agua de mar con respecto a la variación en el pH, la temperatura del agua; (iii) la variación en el ambiente marino por modificación del componente comunidades submareales, en relación a la composición, abundancia, biomasa y disponibilidad de la macrofauna bentónica, y (iv) la variación significativa en el componente sedimentos submareales, vinculado a su composición granulométrica y la profundidad del fondo marino”.

En este contexto, la COEVA ha dictado la Res. Exenta N°202202001163/2022, que da cumplimiento a la sentencia de la Excma. Corte Suprema de fecha 19 de abril de 2022.

Conforme lo anterior, esta parte viene en señalar que, respecto de las variables contempladas en la Resolución de Inicio, evacuó dos informes, a saber:

- a) Informe presentado con fecha 22 de junio de 2021¹ y sus respectivos documentos anexos².
- b) Informe presentado con fecha 01 de febrero de 2022³ y sus respectivos documentos anexos⁴.

En razón de lo expuesto, se solicita a usted que estos se tengan presentes para efectos de los pronunciamientos que deben emitir los servicios que fueron requeridos por primera vez en el presente procedimiento, en virtud de la citada Res. Exenta N°202202001163/2022.

Así mismo, en relación a las variables ambientales que se incorporaron al procedimiento de revisión, de acuerdo a lo ordenado por la sentencia de la Excma. Corte Suprema, esta parte viene en acompañar los siguientes informes:

- a) Informe técnico: Análisis Histórico Calidad de la Columna de Agua, Comunidades Bentónicas y Sedimentos Submareales, Bahía de Mejillones, Central Térmica Angamos–Región de Antofagasta, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Ecotecnos S.A.
- b) Informe técnico: Análisis variación en el ambiente terrestre por cambio normativo en el componente atmósfera, elaborado por la empresa E2BIZ, quienes son expertos en investigación en las áreas de energía, medio ambiente, economía y territorio.

Conforme a estos sólidos fundamentos técnicos y jurídicos que se exponen en los citados informes, esta COEVA podrá llegar a la conclusión de que no ha existido una variación sustantiva en las variables señaladas, conforme lo exige el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 y el artículo 74 del Reglamento del SEIA.

¹ <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/paginas-estaticas/0576ca99-e5be-4c4e-9d7d-0e7c9a0700cd.pdf>

² https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/paginas-estaticas/anexos_informe_tecnico_empresa_electrica_angamos_spa.rar

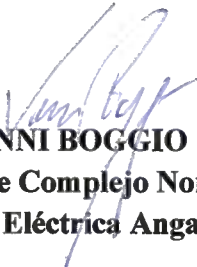
³ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/paginas-estaticas/2deg_informe_titular_cta.pdf

⁴ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/paginas-estaticas/anexos_informe_titular.rar

POR TANTO,

En atención a la información entregada, se solicita a Ud. tener por presentados, en tiempo y forma, los antecedentes y respuestas requeridas. Sin perjuicio de lo anterior, quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier aspecto de la información entregada en esta presentación, así como para cumplir con futuros requerimientos que estime necesario efectuar.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


VANNI BOGGIO
Gerente Complejo Norte
p.p. Empresa Eléctrica Angamos SpA

Adjuntos:

- 1) Informe técnico: Análisis Histórico Calidad de la Columna de Agua, Comunidades Bentónicas y Sedimentos Submareales, Bahía de Mejillones, Central Térmica Angamos–Región de Antofagasta, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Ecotecnos S.A.
- 2) Informe técnico: Análisis variación en el ambiente terrestre por cambio normativo en el componente atmósfera, elaborado por la empresa E2BIZ, quienes son expertos en investigación en las áreas de energía, medio ambiente, economía y territorio.
- 3) Acuerdo de Desconexión y Cese de Operaciones de las Unidades a Carbón Ventanas 1 y Ventanas 2, de fecha 4 de junio de 2019, entre el Ministerio de Energía y AES Gener S.A. (hoy AES Andes S.A.).
- 4) Adendum N°1ª del Acuerdo, de fecha 6 de julio de 2021, entre el Ministerio de Energía y AES Andes S.A.